



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref: Proceso No. 2021-00195-00
Auto de tramite No. 810*

Ha pasado a despacho acción de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por NORMA KAROLINA MURILLO CORDOBA en contra de YENNY CORDOBA ASPRILLA, la cual de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese la demanda (requisitos formales – art. 82 C.G.P.) a las previsiones establecidas en los artículos 32; 35 y 38 de la ley 1996 de 2019, en la medida que solo esa viable adelantar el trámite de jurisdicción voluntaria cuando la adjudicación de apoyos en la toma de decisiones es promovido directamente por la persona titular del acto jurídico, sin embargo, en el sub examine la acción es iniciada por un tercero.

2. Con ocasión del punto anterior, la parte actora deberá indicar en la demanda y pretensiones de la misma exactamente la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos que requiere el extremo demandado, pues al tenor de los establecido en el literal a) del numeral 8º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 “en ningún caso el juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso”.

3. Apórtese poder donde se faculte a la apoderada judicial a demandar al extremo pasivo de acuerdo a las previsiones establecidas en el canon 32, 35 y 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ